



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXVI - VI LEGISLATURA - 9 de febrero de 2007 - Número 546 Página 6153

## SUMARIO

Página

### 1. PROYECTO DE LEY

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.**

- De Derechos y Servicios Sociales.  
[6L/1000-0034]

6154

### 4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

#### 4.3. PROPOSICIÓN NO DE LEY

**Desestimación por el Pleno**

- Manifestaciones realizadas por el Presidente de Cantabria en su visita institucional al Presidente del Gobierno de la Nación, presentada por el Grupo parlamentario Popular.  
[6L/4300-0132]

6174

#### **Corrección de error**

Advertido error en el apartado "8.2.2. Relación de documentos presentados (del 25 de enero al 2 de febrero de 2007)", correspondiente al día 31 de enero de 2007, publicado en el BOPCA nº 543, de fecha 6 de febrero de 2007, página 6138, segunda columna, líneas tercera a sexta, donde dice:

"- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1419, a solicitud de D.<sup>a</sup> María Antonia Cortabitarte Tazón, del G.P. Popular."

Debe decir:

"- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1419, a solicitud de D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, del G.P. Popular."

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.****DE DERECHOS Y SERVICIOS SOCIALES.**

[6L/1000-0034]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Derechos y Servicios Sociales, número 6L/1000-0034, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007.

Santander, 6 de febrero de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

**ENMIENDA NÚMERO 1****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De modificación

Sustituir el 3º párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos, por el texto que se propone:

Todos estos antecedentes dibujan un escenario basado en un concepto benéfico-asistencial de los servicios sociales de entramado normativo y organizativo complejo, que resulta incompatible con la actual concepción de ciudadanía social y que dificulta una gestión eficiente que las diversas Administraciones han de realizar.

**ENMIENDA NÚMERO 2****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 2**

De modificación

Sustituir en el 1º párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos, donde dice 'La Ley realiza, por tanto, un cambio paradigmático... 'hasta el final

del párrafo, por el texto que se propone:

La Ley propugna un cambio paradigmático que, inspirado por la ciencia del Trabajo Social, sustituye los criterios de beneficencia por criterios de reconocimiento de nuevos derechos de ciudadanía alentados en los valores del texto Constitucional, y supera el ámbito de actuación dedicado prioritariamente a las situaciones de pobreza, exclusión y desprotección, marcándose el objetivo de contribuir al bienestar de todas las personas y el pleno desarrollo comunitario.

**ENMIENDA NÚMERO 3****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 3**

De modificación

Sustituir en el 2º párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos, sustituir "... del derecho a la protección social de las situaciones de dependencia" por la que se propone:

"... del derecho a la promoción de la autonomía personal y a la prevención y protección de las situaciones de dependencia."

**ENMIENDA NÚMERO 4****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 4**

De modificación

Sustituir el apartado a) del punto 1 del artículo 4 por el texto que se propone:

a) La protección ante situaciones de desventaja derivadas de carencias básicas o esenciales de carácter social.

**ENMIENDA NÚMERO 5****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 5**

De modificación.

Sustituir en el artículo 5, punto 1 apartado c), donde dice "...discapacidad física o intelectual..." por el texto que se propone:

"... discapacidad física, intelectual o sensorial..."

**ENMIENDA NÚMERO 6**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 6**

De adición.

Añadir apartado nuevo en el artículo 5, punto 1, entre los apartados c) y d), con el siguiente texto:

c) bis. Derecho al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma, en los términos establecidos en la legislación vigente.

**ENMIENDA NÚMERO 7****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 7**

De modificación

Sustituir en el artículo 6, apartado j) donde dice: '...la asistencia sanitaria prestada por la Atención Primaria...' hasta el final, por el texto que se propone:

... los sistemas de protección social y sanitario, y específicamente, entre la asistencia prestada por la Atención Primaria de Salud y por los Servicios Sociales en el ámbito del Servicio de Ayuda a Domicilio y de los centros de atención diurna/nocturna y residencial.

**ENMIENDA NÚMERO 8****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 8**

De adición

Añadir nuevo apartado en el artículo 6, punto 1, entre los apartados v) y w), con el texto que se propone:

v) bis. Derecho de las personas con discapacidad intelectual a ser informadas sobre sus derechos y deberes de forma adecuada a su nivel de comprensión.

**ENMIENDA NÚMERO 9****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 9**

De modificación.

Sustituir en el artículo 7 punto 1 apartado g) la expresión: '... a su servicio.' por el texto que se propone:

... prestándoles servicios.

**ENMIENDA NÚMERO 10****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 10**

De adición

Añadir nuevo apartado al final del artículo 7 con el texto que se propone:

3. Las personas que tengan declarada una incapacidad legal y sus padres, madres y quienes ejerzan la tutela tendrán los deberes que establezca la legislación vigente.

**ENMIENDA NÚMERO 11****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 11**

De adición

Añadir, en el artículo 11 punto 1, entre "Servicios Sociales de Atención Primaria" y "Centro de Servicios Sociales Comunitarios" el siguiente texto:

"Servicios Sociales Comunitarios", "Servicios Sociales de Base", "Centro de Servicios Sociales de Base"

**ENMIENDA NÚMERO 12****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 12**

De modificación

Sustituir la última frase del primer párrafo del apartado 1 del artículo 13, por el texto que se propone:

... La prestación de estos servicios se realizará en centros de servicios sociales de atención primaria que, en el ejercicio de sus competencias organizativas, creen las entidades locales.

**ENMIENDA NÚMERO 13****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 13**

De modificación

Sustituir el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 13, por el texto que se propone:

En aquellos territorios en que los Servicios Sociales de Atención Primaria no sean prestados por Entidades Locales, corresponderá la prestación de los

mismos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 14**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 14**

De supresión

Suprimir en el apartado a) del artículo 17 la expresión "o dependencia"

#### **ENMIENDA NÚMERO 15**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 15**

De adición

Añadir nuevo apartado en el artículo 17, entre el a) y el b) con el texto que se propone:

a) bis. Prevenir y atender las situaciones de dependencia y promover la autonomía personal.

#### **ENMIENDA NÚMERO 16**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 16**

De modificación

Sustituir en el artículo 21, apartado b) la expresión "...en el marco de la legislación vigente" por el texto que se propone:

... en el respeto al marco competencial que establece la legislación vigente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 17**

De adición

Añadir al final del apartado 2 del artículo 24, entre las palabras "geográficos y sociales" la expresión:

"... geográficos, de comunicación y sociales."

#### **ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

#### **Enmienda nº 18**

De adición

Añadir al final del apartado 3 del artículo 24 nuevo párrafo con el siguiente texto:

En las zonas con necesidades especiales derivadas de singularidades demográficas, geográficas, sociales o de comunicación se podrá realizar una política de discriminación positiva para dotarlas de otros recursos necesarios adicionales.

#### **ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 19**

De modificación

Sustituir en el artículo 27, punto 1, apartado A) 9º, donde dice: 'menor' por el siguiente texto:

... una persona menor de edad en situación de riesgo de desprotección, ...

#### **ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 20**

De modificación

Sustituir en el artículo 29, punto 2, apartado a), donde dice: 'informe profesional' por el texto que se propone:

... Informe Social ...

#### **ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 21**

De supresión

Suprimir el apartado f) del artículo 30.

#### **ENMIENDA NÚMERO 22**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 22**

De adición

Añadir al final del apartado 1 del artículo 43, el siguiente texto:

... que acreditarán mediante el oportuno Informe Social.

**ENMIENDA NÚMERO 23****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 23**

De adición

Añadir punto nuevo en el artículo 48, entre los apartados 2 y 3, con el texto que se propone:

2. bis. El Gobierno de Cantabria dispondrá recursos presupuestarios para financiar la prestación de los programas de Servicios Sociales de Atención Primaria reseñados en los apartados a), b) c) y d) del artículo 15 de esta Ley, que se contemplen en los convenios de colaboración.

**ENMIENDA NÚMERO 24****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 24**

De modificación

Sustituir en el punto 3 del artículo 57, donde dice: "...se valorarán conjunta o alternativamente los siguientes aspectos del servicio ofertado:" por el texto que se propone:

"... se tendrá en cuenta de manera especial a los correspondientes del Tercer Sector y se valorarán los siguientes aspectos del servicio ofertado:"

**ENMIENDA NÚMERO 25****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 25**

De adición

Añadir al final del apartado f) punto 2 del artículo 59 el texto que se propone:

... y de las actuaciones contempladas en el convenio.

**ENMIENDA NÚMERO 26****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 26**

De adición

Añadir en el artículo 69, al final del apartado i) el siguiente texto:

El Gobierno dará cuenta de este informe al Parlamento de Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 27****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 27**

De adición

Añadir en el artículo 70, punto 1, apartado a) el siguiente texto:

Este órgano se reunirá, al menos, una vez al año.

**ENMIENDA NÚMERO 28****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 28**

De adición

Añadir en el punto 1 del artículo 77, después de "los servicios prestados por centros y entidades ..." la expresión:

... tanto públicos como privados, ...

**ENMIENDA NÚMERO 29****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 29**

De adición

Añadir en el punto 2 del artículo 77, después de "los servicios prestados por centros y entidades ..." la expresión:

... tanto públicos como privados, ...

**ENMIENDA NÚMERO 30****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 30**

De adición

Añadir en el punto 3 del artículo 77, después de "... todos los centros y entidades ..." la expresión:

... tanto públicos como privados, ...

**ENMIENDA NÚMERO 31****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 31**

De supresión

Suprimir el punto 2 de la Disposición Final Segunda

**ENMIENDA NÚMERO 32****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº1**

De modificación del artículo 1 a)

Se propone que el apartado a) del artículo 1 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

(...)

a) Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria el derecho de todos los ciudadanos a la protección por los servicios sociales".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 33****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 2**

De modificación del artículo 3.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Titulares de derechos.

1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. Los cántabros residentes fuera de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente Ley cuando, estando necesitados de atención, les sirva de medio para su retorno a la misma.

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de

riesgo o en reconocido estado de necesidad".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 34****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 3**

De modificación del artículo 4.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Derechos sociales básicos.

1. Las Administraciones Públicas de Cantabria garantizarán a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma, el derecho subjetivo universal, en los términos recogidos en la presente Ley, a la Protección Social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social, y de manera singular a:

a) La protección integral e integradora, teniendo como principio la transversalidad de las políticas sociales, para todas las personas que precisen de atención por los servicios sociales de Cantabria.

b) La protección en las situaciones de dependencia en los términos que establece la legislación estatal y en los que, en este ámbito, determine el Gobierno de Cantabria.

c) La protección de la infancia y la adolescencia en situación de riesgo y desamparo por medio de acciones que garanticen la protección jurídica y social de las personas menores de edad.

d) La protección ante las situaciones de riesgo social con medidas encaminadas a la inclusión social.

2. Las ciudadanas y ciudadanos de Cantabria podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional el cumplimiento de los derechos que reconoce esta Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 35****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 4**

De modificación del artículo 5.

Se propone que este artículo quede redactado

do con el texto que se señala a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 5. Derechos de las personas en relación con los servicios sociales.

1. Las personas destinatarias de cualquier servicio social tienen los siguientes derechos:

.....

h) Derecho a recibir todas las prestaciones de la cartera de servicios sociales, siempre que los informes de los técnicos lo consideren necesario.

.....

v) Derecho al reconocimiento del grado de minusvalía, en aplicación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre sobre el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía y normativa que lo desarrolla.

w) Derecho a conocer el convenio, concierto o contrato que regula la prestación de servicios, si se trata de una gestión indirecta de centros, servicios o prestaciones.

x) cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente.

2. Las personas menores de edad gozarán además de los derechos recogidos en su legislación específica..

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 5**

De modificación del artículo 8.3

Se propone que el apartado 3 del artículo 8 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 8. Definición de Sistema Público de Servicios Sociales.

(...)

3. La Administración regional, mediante la planificación de los servicios sociales, garantizará la distribución racional de los recursos y la coordinación de todas las políticas sectoriales, con el fin de alcanzar los mayores niveles de bienestar social para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

En particular, el Sistema Público de Servicios Sociales actuará en coordinación y colaboración con

todos los servicios de las Administraciones Públicas que tengan por objeto garantizar y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, tales como los sanitarios, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, de promoción de la igualdad, medioambientales, y, de forma específica, con el Servicio Cántabro de Salud".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente incorporar la idea de la planificación en este apartado.

**ENMIENDA NÚMERO 37**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 6**

De modificación del artículo 10.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 10. Principios.

1. Los principios rectores que inspiran el Sistema Público de Servicios Sociales se fundamentan en la consideración de la persona como eje central del Sistema, su razón de ser y la fuente de sus valores. Dichos principios rectores son:

a) La universalidad: que reconoce el derecho de todas las personas a acceder libremente y a recibir atención en el Sistema Público de Servicios Sociales

b) La responsabilidad pública: que obliga a las Administraciones Públicas a disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para dar respuesta a las situaciones de desventaja personal y social.

c) La equidad: que requiere políticas redistributivas para conseguir la igualdad real y efectiva entre las personas y los grupos sociales, superando las diferencias de carácter territorial.

d) La igualdad: que supone el derecho a acceder y utilizar los servicios sociales sin discriminación por motivos de raza, sexo, discapacidad, orientación sexual, estado civil, edad, ideología, creencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El principio de igualdad será compatible con una discriminación positiva, que coadyuve en la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad y facilite la integración social.

e) La solidaridad: como valor inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales, para la cooperación de todos en el bienestar común.

f) La coordinación: entre las administraciones, y entre éstas y la iniciativa social o privada, con el fin de establecer actuaciones coherentes y

programas conjuntos de actuación, especialmente entre aquellas implicadas en el desarrollo del bienestar social y el desarrollo integral de la persona, como son las competentes en empleo, salud, educación, vivienda y cultura.

g) La accesibilidad: que garantice tanto la atención en el entorno de la persona, como la prestación permanente y continuada de servicios.

2. Los principios operativos de la actuación del Sistema Público de Servicios Sociales son:

a) La promoción de la autonomía: dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria.

b) La atención integral y longitudinal: que aborde la intervención sobre las personas en su globalidad, considerando necesidades personales, familiares y sociales y a lo largo de toda su existencia.

c) La integración y normalización: por medio de la utilización de los recursos habituales de la comunidad, evitando servicios diferenciados y promoviendo una real incorporación social.

d) La prevención: concebida como una prioridad del Sistema que, bajo un enfoque comunitario de las intervenciones sociales, aporte medidas dirigidas a la superación de las causas de los problemas sociales.

e) La planificación y la coordinación: que permitan adecuar racionalmente los recursos disponibles a las necesidades reales y promover la aplicación de criterios comunes de actuación de las distintas Administraciones Públicas entre sí, y de éstas con la iniciativa privada.

f) La participación de las personas como agentes de su propio c y de los grupos y entidades de la sociedad civil en el funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales.

g) La calidad: como instrumento de la mejora continua.

h) La proximidad: la prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más cercano al ciudadano, mediante un reparto equitativo de recursos que permita la atención y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida y de convivencia.

i) La resolución de problemas en el nivel descentralizado de menor complejidad de atención".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

## **ENMIENDA NÚMERO 38**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

### **Enmienda nº 7**

De modificación del artículo 12.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Estructura funcional.

1. ....

2. Los niveles de actuación del Sistema Público de Servicios Sociales son:

a) Servicios Sociales básicos.

b) Servicios Sociales de Atención Especializada.

Ambos niveles de atención deberán coordinarse con los servicios sociales del Servicio Cántabro de Salud.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

## **ENMIENDA NÚMERO 39**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

### **Enmienda nº 8**

De modificación del artículo 14.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 14. Funciones de los Servicios Sociales básicos

Corresponde a los Servicios Sociales básicos, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ofrecer información, evaluación, diagnóstico y orientación en materia de servicios sociales.

b) Detectar, analizar y valorar las situaciones de necesidad existentes en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en el ámbito local y autonómico.

c) Proporcionar atención y apoyo a la unidad de convivencia en Centro y en domicilio.

d) Proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social las



personas, unidades de convivencia y grupos en la comunidad.

e) Prevenir las situaciones de riesgo, interviniendo sobre los factores que lo provocan y desarrollando actuaciones que eviten la aparición de problemáticas o necesidades sociales.

f) Promover medidas de inserción social, laboral y educativa.

g) Ejecutar los programas previstos en el artículo 15.

h) Gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales.

i) Gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones que se les deleguen.

j) Colaborar y coordinarse técnicamente con los Servicios Sociales de Atención Especializada.

k) Proporcionar, con carácter temporal o permanente, medidas alternativas de convivencia en situaciones de deterioro físico, psíquico, afectivo o socioeconómico que impidan el desarrollo personal o familiar y que no requiera un tratamiento especializado.

l) Realizar programas de sensibilización sobre las necesidades de los servicios sociales existentes y fomentar la participación social en el desarrollo de la vida comunitaria.

m) Cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 40**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 9**

De modificación del artículo 15.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Programas de los Servicios Sociales Básicos

Las actuaciones de los Servicios Sociales Básicos se articularán, entre otros a través de los programas siguientes, que serán consensuados por la administración autonómica y municipal, dichos programas se establecerán en base a los criterios que se marquen en el Plan Estratégico de Servicios Sociales:

a) El programa de acogida y orientación social que, dirigido a toda la población, ofrecerá

intervención social a las personas que lo precisen.

b) El programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la legislación municipal en vigor

c) El programa de incorporación social, que tendrá como finalidad posibilitar la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos.

d) El programa de atención a la infancia y familia, que tendrá como objetivo la intervención con menores de edad y sus familias cuando estos se encuentren en situaciones de riesgo o desprotección moderada para asegurar su normal desarrollo.

e) Aquellos otros programas sociales, inmigración, prevención toxicomanías, malos tratos, personas sin techo, que sean necesarios implantarse en base al conocimiento de las demandas sociales

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 41**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 10**

De modificación del artículo 20.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Gerencias de Servicios Sociales

1. Las Gerencias de Servicios Sociales, dependientes de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, son órganos de dirección del Área o Áreas que tienen la responsabilidad de la gestión de los Servicios Sociales de titularidad autonómica, así como la coordinación entre los diferentes niveles de atención.

2. Podrá existir una Gerencia de Servicios Sociales para cada Área o grupo de Áreas, según lo aconsejen las necesidades de gestión y los criterios de planificación.

3. La Gerencia de Área será responsable de la planificación y evaluación, en colaboración con los ayuntamientos, de los servicios sociales prestados en su Área y de todos los recursos de atención especializada del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 42**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 11**

De adición de un nuevo capítulo III Bis (del Título II)

Se propone añadir un nuevo capítulo III bis dentro del Título II de la Ley con el rótulo que se señala a continuación. Este capítulo comprenderá los artículos 24 bis I a 24 bis IX.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO III. BIS. Actuación de los servicios sociales".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 43**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 12**

De adición del artículo 24 bis I.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis I con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis I. Criterios de actuación de los Servicios Sociales básicos.

Los Servicios Sociales básicos diseñarán sus actuaciones en un ámbito circunscrito a un territorio e irán dirigidos a toda la población".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 44**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 13**

De adición del artículo 24 Bis II.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis II con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis II. Criterios de actuación de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Los Servicios Sociales de Atención Especializada diseñarán sus actuaciones en función de las necesidades específicas que presenten los diferentes grupos o sectores de población.

2. A los efectos de lo establecido en el número anterior, los grupos o sectores de población serán los siguientes:

a) Familia e infancia.

b) Personas Mayores.

c) Personas con Discapacidad.

d) Mujer.

e) Inmigrantes.

f) Minorías Étnicas.

g) Otros grupos o sectores en los que se puedan manifestar situaciones de emergencia, riesgo o de exclusión social.

3. Las actuaciones que se diseñen atenderán los aspectos de promoción, prevención, residenciales y de inserción social. Las actuaciones tendrán carácter integral, por lo que la atención deberá articularse de forma coordinada con los Servicios Sociales básicos".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 45**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 14**

De adición del artículo 24 Bis III.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis III con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis III. Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada en el sector de Familia e Infancia.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de familia e infancia realizarán actuaciones tendentes a la protección, promoción de los menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar.

2. Para tal fin, se desarrollarán, entre otros, programas de intervención familiar, defensa de los derechos de los menores en caso de ruptura familiar, apoyo a familias numerosas, atención a la violencia familiar, programas para la conciliación de la vida familiar y laboral, acogimiento y protección de menores en situación de desamparo o en riesgo de

exclusión social, mediación familiar e intergeneracional y promoción de la adopción nacional e internacional.

3. La Administración regional llevará a cabo programas para la ejecución de medidas judiciales que afecten a menores a través de recursos propios o de entidades colaboradoras".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 46**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 15**

De adición del artículo 24 Bis IV.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis IV con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis IV. Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada en el sector de Personas Mayores.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas Mayores desarrollarán actuaciones destinadas a conseguir el mayor nivel de bienestar posible y alcanzar su autonomía e integración social.

2. Para estos fines, se desarrollarán, entre otros, programas para promover el desarrollo sociocultural de las personas mayores, prevenir su marginación, favorecer que permanezcan en su medio habitual, garantizarles una atención residencial adecuada, cuando lo precisen, así como potenciar el voluntariado social".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 47**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 16**

De adición del artículo 24 Bis V.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis V con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis V. Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada en el sector de Personas con Discapacidad.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad.

2. Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 48**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 17**

De adición del artículo 24 Bis VI.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis VI con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis VI. Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada en la Mujer.

Los Servicios Sociales dirigidos a la mujer se orientarán a la promoción de igualdad de oportunidades. Igualmente se dirigirán a prevenir y erradicar situaciones de violencia sobre la mujer, informarle y asesorarle en situaciones de dificultad social y, llegado el caso, atenderle en centros de acogida específicos".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 49**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 18**

De adición del artículo 24 Bis VII.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis VII con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis VII. Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada en el sector de

Inmigrantes.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de inmigrantes procurarán su integración social y participación activa en la vida de la comunidad.

2. Serán programas propios de estos servicios proporcionar información y mediación para su integración social y laboral".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 50**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 19**

De adición del artículo 24 Bis VIII.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis VIII con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis VIII. Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada en el sector de Minorías Étnicas.

1. Los servicios sociales especializados en materia de Minorías Étnicas llevarán a cabo medidas que favorezcan la igualdad real y efectiva tanto para los grupos como para los individuos pertenecientes a tales colectivos, así como su integración social y laboral.

2. A tal fin, se desarrollarán, entre otros, programas de formación, información y mediación para su integración social y laboral".

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 51**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 20**

De adición del artículo 24 Bis IX.

Se propone añadir un nuevo artículo 24 bis IX con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24 bis IX. Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada en el sector de Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

1. Los servicios sociales especializados en el

sector de Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social realizarán actuaciones tendentes a favorecer la integración social de aquellos colectivos específicos que por una u otra causa se encuentren en situaciones desfavorecidas, tales como transeúntes, refugiados, asilados, emigrantes retornados, reclusos y ex reclusos, así como cualquier otro colectivo en situación de marginación.

2. Para ello se desarrollarán programas que promuevan la atención, promoción e integración social de tales colectivos, además de los que se especifiquen para cada uno de ellos".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 52**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 21**

De adición del artículo 25.

Se propone modificar el artículo 25 con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25. Clases de prestaciones

1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales son las acciones y recursos que se ofrecen a las personas para contribuir a la mejora de su calidad de vida y hacer efectivos los derechos que reconoce esta Ley.

2. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales podrán ser prestaciones de servicio o prestaciones económicas.

a) Las prestaciones de servicio son el conjunto de intervenciones realizadas por equipos profesionales y los servicios directos de atención a la ciudadanía, dirigidos a la prevención la promoción, la atención y la inserción y rehabilitación de personas, unidades convivenciales y grupos que precisen de recurso social.

b) Las prestaciones económicas son las aportaciones dinerarias destinadas a la adquisición de servicios individuales que no puedan ser prestados por el Sistema Público de Servicios Sociales, a atender situaciones de necesidad cuando las personas no disponen de recursos suficientes, y a mantener y/o mejorar la autonomía personal mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación, la realización de adaptaciones en el domicilio habitual y la adquisición de ayudas técnicas.

3. Se excluyen de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales aquellas otras destinadas al mismo fin que sean íntegramente financiadas o proporcionadas por el Servicio Cantabro

de la Salud u otros sistemas de protección social, sin perjuicio de los supuestos de complementariedad que en cada caso se determinen.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 53****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 22**

De adición del artículo 26.

Se propone modificar el artículo 26

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 26. La Cartera de Servicios Sociales.

1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se determinan en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general regulada en la presente Ley.

2. Las prestaciones de la Cartera de Servicios serán exigibles como derecho subjetivo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Para cada servicio y/o prestación la Cartera deberá incluir al menos las características del mismo y los requisitos de acceso, sin perjuicio de los previstos en la presente Ley.

5. Las prestaciones de la Cartera podrán requerir la participación de la persona usuaria en su financiación, cuando sus circunstancias así lo permitan de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

6. La Cartera de Servicios Sociales será aprobada en base a las necesidades reales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

7. La indicación de prestaciones de la Cartera de Servicios a las personas requerirá su prescripción por parte del personal profesional de los Servicios Sociales.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 54****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 23**

De adición del artículo 27.

Se propone modificar el artículo 27

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 27. Contenido mínimo de la Cartera de Servicios Sociales

1. La Cartera de Servicios Sociales deberá incluir, al menos, las siguientes prestaciones:

A) Prestaciones de servicios.

1º. Servicio de información general y especializada. Dicha prestación tiene por objeto ofrecer a las personas usuarias la información precisa sobre las prestaciones del sistema público de servicios sociales y de otros sistemas públicos orientados al bienestar social..

2º. Servicio de evaluación y diagnóstico. Dicha prestación tiene por objeto el estudio que permita el análisis individualizado de cada caso así como la evaluación integral de las necesidades que permitan efectuar cada diagnóstico concreto

3º. Servicio de orientación individual y familiar. Dicha prestación tiene por objeto, una vez evaluadas y diagnosticadas las necesidades de la persona usuaria, determinar las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades estableciéndose, en su caso, un plan de atención social individual o familiar que contará con la participación de la persona beneficiaria y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

4º. Servicio de teleasistencia domiciliaria. Es un servicio que, mediante un sistema bidireccional de comunicación ininterrumpida, permite a las personas mantener contacto, a través de diferentes medios tecnológicos, con un centro de atención capaz de prestar una respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento, y al centro de comunicación atender y conocer el estado de la persona usuaria.

5º. Servicio de ayuda a domicilio. Ofrece un conjunto de actuaciones en el domicilio de las personas con el fin de prestar apoyo y atender las necesidades de la vida diaria. El servicio podrá tener desarrollos diferentes en el ámbito de la atención de las necesidades domésticas y en el ámbito de los servicios relacionados con el cuidado personal. Este servicio deberá coordinarse con la atención que presten los miembros del Equipo de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud correspondiente.

6º. Servicio de comida a domicilio. Es un servicio dedicado fundamentalmente a complementar el servicio de ayuda a domicilio mediante la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias de comida previamente elaborada.

7º. Servicio de centro de día y centro de noche. Ofrece una atención integral especializada durante el periodo diurno o nocturno a las personas con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación

para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal. El perfil de limitaciones y edades de las personas usuarias determinarán la existencia de centros con diferente nivel de cuidados y de especialización.

8º. Servicio de atención residencial. Ofrece servicios continuados de cuidado integral de la persona en todas sus necesidades, bien sea de forma permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atienden estancias temporales de convalecencia o de respiro de las personas cuidadoras no profesionales.

9º. Servicio de intervención familiar. Ofrece la intervención de profesionales en el seno de la familia o unidad de convivencia, cuando alguno de sus miembros sea menor, tanto en el ámbito domiciliario como en el ámbito de socialización del grupo familiar, con el objeto de facilitar al máximo la integración social y mejorar la capacidad de afrontar su problemática.

10º. Servicio de centro de día y de centro de noche para menores en situación de riesgo o desprotección moderada. Estará dirigido a atender a personas menores de edad durante algún período del día o de la noche de forma complementaria a su horario escolar obligatorio, asegurándoles la cobertura de sus necesidades básicas, cuando existan razones que dificulten su cuidado adecuado en el núcleo familiar.

11º. Servicio de acogimiento residencial para personas menores de edad en situación de desamparo o de desprotección grave. Estará dirigido a garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos y la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales de las personas menores de edad cuya tutela o guarda haya sido asumida por el Gobierno de Cantabria, procurando su pleno desarrollo personal.

12º. Servicio de Transporte Adaptado desde el domicilio habitual a los Centros de Día/Noche, de Empleo y Ocupacionales. Ofrece un transporte puerta a puerta realizado con vehículos habilitados para trasladar a personas con una discapacidad física o psíquica grave que les impide o dificulta el uso del transporte normalizado.

14º. Servicio de promoción de la autonomía y supresión de las barreras de la comunicación en su relación con la Administración autonómica, en materia de Servicios Sociales.

a) Servicio de intérprete de lengua de signos española para personas con grave discapacidad auditiva.

b) Servicio de mediador en lengua extranjera para personas con grave dificultad de comprensión de la lengua española.

15.- Reconocimiento del Grado de Minusvalía

y Dependencia.

B) Prestaciones económicas:

Las prestaciones económicas que se enumeran a continuación tendrán el carácter de prestaciones garantizadas para las personas que reúnan los requisitos de acceso establecidos en la Cartera de Servicios.

1º. Renta Social Básica: Prestación económica de carácter periódico destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos.

2º. Prestación económica de emergencia social: Prestación económica de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinada a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas.

3º. Prestación económica complementaria de Pensiones No Contributivas: Prestación de carácter periódico que complementa el importe de las pensiones no contributivas de Invalidez o Jubilación hasta equiparar los ingresos de la persona al importe establecido para la Renta Social Básica.

4º. Prestación económica complementaria de la Prestación por Hijo a Cargo: Prestación de carácter periódico que complementa el importe de la asignación económica que se reconoce por cada hijo o hija a cargo de la persona beneficiaria, menor de 18 años o mayor con una calificación igual o superior al 65% en el grado de discapacidad, cualquiera que sea su filiación, así como por las personas menores de edad acogidas en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, equiparándolas al importe establecido para la Renta Social Básica, con los límites de ingresos de la unidad de convivencia que establezca la Cartera de Servicios Sociales.

5º. Prestación económica vinculada al servicio: Prestación de carácter periódico destinada obligatoriamente a la adquisición de un servicio profesional cuando un derecho garantizado no pueda ser prestado por el Sistema Público de Servicios Sociales. El servicio profesional adquirido será de las mismas características que el garantizado.

6º. Prestación económica vinculada al cuidado no profesional en situaciones de dependencia: Prestación de carácter periódico concebida para que la persona que tenga reconocido legalmente el derecho a la protección por su situación de dependencia pueda ser atendido por cuidadores no profesionales de su entorno, según lo regulado en esta materia en la legislación sobre Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Situaciones de dependencia.

7º. Prestación económica de asistencia personalizada: Prestación periódica que tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las

personas en situación de gran dependencia reconocida legalmente. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personalizada profesional, durante un número de horas diarias, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

8º. Prestación económica a personas o familias acogedoras de personas menores de edad: Prestación económica periódica dirigida a personas y/o familias que tienen acogida a una persona menor de edad en situación de guarda o tutela por el Gobierno de Cantabria.

9º. Prestación económica a jóvenes extutelados: Prestación económica periódica dirigida a apoyar el proceso de inserción social de jóvenes que han sido tutelados por el Gobierno de Cantabria, proporcionándoles un ingreso económico que garantice la cobertura de sus necesidades básicas.

10º. Prestación económica para la promoción de la vida autónoma: Prestación económica destinada a la adquisición de ayudas técnicas, a la financiación de dispositivos para eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación y la realización de adaptaciones en el domicilio habitual que favorezcan el mantenimiento o la mejora de la autonomía personal.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley se desarrollara la normativa reguladora de las prestaciones económicas.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 55**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 24**

De supresión.

Se propone suprimir desde el artículo 28 al 46.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 56**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 25**

De modificación del artículo 47.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 47. Fuentes de financiación.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales se financiará con cargo a:

a) Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los presupuestos de los Ayuntamientos y/o Mancomunidades de Servicios Sociales.

c) Las aportaciones que en su caso realice la Administración del Estado.

d) Las aportaciones de las personas usuarias.

e) Las aportaciones que en su caso realicen las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

f) Cualquier otra aportación económica que, amparada en el ordenamiento jurídico, vaya destinada a tal fin.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria consignará anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos que se deriven del ejercicio de sus competencias en esta materia, así como para contribuir, en su caso, a la financiación de los servicios gestionados por los entes locales y por la iniciativa social, en base a los criterios establecidos en la presente Ley y en la planificación general de servicios sociales.

3. En el presupuesto de cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0,5% de la aportación de la Administración regional, destinada a financiar inversiones en materia de servicios sociales.

4. Los créditos que consigne el Gobierno de Cantabria en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas como derecho en la Cartera de Servicios Sociales para poder atender a las personas que tengan reconocido el derecho a las mismas, tienen la consideración de ampliables.

5. Las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de servicios sociales, a otras Administraciones Públicas o a instituciones que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria y que figuren inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente

**ENMIENDA NÚMERO 57**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 26**

De adición del artículo 49 Bis I.

Se propone añadir un nuevo artículo 49 bis I con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 49 bis I. Subvenciones y convenios de colaboración.

1. La colaboración financiera de las Administraciones Públicas entre sí y con otras entidades que actúen en el ámbito de los Servicios Sociales se ajustará a fórmulas regladas, condicionadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la planificación del sector y a un estricto control de la aplicación de los fondos afectados a dicha colaboración.

2. La Consejería competente en el ámbito de los Servicios Sociales regulará el sistema de subvenciones o convenios con las entidades públicas o privadas que actúen en el sector, estableciendo las condiciones, procedimientos y criterios que permitan la distribución de los fondos públicos con arreglo a los principios establecidos en el presente artículo".

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 58**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 27**

De modificación del artículo 50.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 50. Precios públicos.

1. La Administración regional establecerá, como precio público, la aportación de los usuarios en la financiación de los centros y servicios de titularidad pública o titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, una vez analizada su situación económica y mediante la aplicación de los baremos que procedan.

2. En la determinación de esta participación se ponderarán el coste del servicio y los ingresos o el patrimonio de la persona usuaria o, en su caso, de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia, teniendo en cuenta la situación familiar, social y económica de estas últimas.

La participación de las personas obligadas le-

galmente sólo será exigible cuando, estando integrada su unidad familiar por uno o dos miembros, los ingresos de la misma excedan del doble del salario mínimo interprofesional. Dicho límite se incrementará en cuantía equivalente a la mitad del salario mínimo interprofesional por cada miembro que se sume a la referida unidad familiar.

A los efectos previstos en este apartado no se considerará incluida a la persona usuaria en la unidad familiar.

Las personas usuarias siempre tendrán garantizada una cantidad de dinero suficiente para su libre disposición.

3. De acuerdo con el principio de solidaridad, nadie podrá quedar excluido de la prestación de servicios sociales públicos o privados que reciban financiación pública, por insuficiencia o carencias de recursos económicos".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente

**ENMIENDA NÚMERO 59**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 28**

De adición del artículo 51.

Se propone el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 51. Contribución de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales.

1.- La participación de la persona usuaria en la financiación de los servicios se fundamentará en los principios de equidad y universalidad

(...)

6. La calidad del servicio prestado no podrá ser determinada en ningún caso en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 29**

De adición del artículo 54.

Se propone el texto que se señalan a continuación.



## TEXTOS QUE SE PROPONE:

Artículo 54. Gestión directa.

1. Se consideran servicios públicos esenciales, de gestión directa por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los servicios de evaluación, valoración y orientación diagnóstica especializadas, la gestión de las prestaciones económicas garantizadas en la Cartera de Servicios y los servicios de adopción nacional e internacional, sin perjuicio del establecimiento de fórmulas de colaboración con entidades del sector público autonómico.

Se garantiza la gestión directa de los servicios públicos esenciales desde las administraciones públicas

2. El Gobierno promoverá el incremento de la oferta pública de servicios y, en todo caso, se procurará la utilización óptima de recursos de naturaleza y gestión pública con carácter previo a la aplicación de formas de gestión indirecta.

## JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 61****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 30**

De adición del artículo 55.

Se propone el texto que se señalan a continuación.

## TEXTOS QUE SE PROPONE:

Artículo 55. Cooperación de Entidades colaboradoras.

1. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer concertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 76 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

2. Se creará un registro público de contratos, concertos, convenios u otras modalidades de cooperación con las entidades prestadoras de servicios, a fin de que puedan ser consultados por cualquier posible usuario. Dicho registro se desarrollará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 62****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 31**

De adición del artículo 55 Bis I.

Se propone añadir un nuevo artículo 55 bis I con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

## TEXTOS QUE SE PROPONE:

"Artículo 55 bis I. Entidades declaradas de interés asistencial para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Las entidades con y sin fin de lucro, sus centros y servicios sociales dependientes podrán ser declarados de interés asistencial para la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar autorizados con una antelación, al menos de cinco años, para el ejercicio de servicios sociales.

b) Que no hayan sido objeto de sanción administrativa grave o muy grave o condena penal en el ejercicio de las funciones relacionadas con servicios sociales, en los últimos cuatro años.

c) Que desarrollen actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto de carácter asistencial como de prevención y promoción social, en relación con cualesquiera de los sectores de población a los que se refiere la presente Ley y siempre que tal interés y trascendencia quede constatada en un proceso de evaluación.

2. La declaración de interés asistencial para la Comunidad Autónoma de Cantabria, y, en su caso, su revocación, será acordada mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, previa instrucción de expediente de acuerdo a los trámites que reglamentariamente se determinen, en el que existirá un período de información pública.

3. Son derechos de las entidades declaradas de interés asistencial para la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) La utilización de la mención.

b) El disfrute de las exenciones y bonificaciones fiscales que se reconozcan en las leyes.

c) El acceso a subvenciones públicas que se contemplen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, específicamente

destinadas a tales entidades, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

d) El de acceso preferente al establecimiento de conciertos, convenios u otras formas de cooperación para la prestación de servicios sociales con las administraciones públicas, de acuerdo con la planificación general".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 63**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 32**

De modificación del artículo 56.

Se propone el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 56.- Objeto de Concertación

Las Administraciones del Sistema Público de Servicios Sociales podrán concertar la reserva y/o ocupación de plazas en centros de servicios sociales. Dicha concertación se regulará en el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la presente Ley

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 33**

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Supresión de los artículos 57 a 62.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 65**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 34**

de modificación del artículo 63.

Se propone que este artículo, con la modificación numérica oportuna, quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 63. Responsabilidad pública.

1. Las competencias en materia de servicios sociales, así como las de gestión del sistema público establecido en la presente Ley, corresponderán a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los municipios, por sí mismos o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Lo establecido en el número precedente se entenderá, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Estado sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como sobre legislación básica y régimen económico de los servicios sociales de la Seguridad Social.

3. Las competencias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de servicios sociales, podrán atribuirse a las corporaciones locales, de acuerdo con lo que se determine por las correspondientes disposiciones normativas.

4. Las competencias que se atribuyen en los artículos siguientes a la Administración autonómica y a la de Entidades locales se ejercerán bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de informar la actuación administrativa, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada una de ellas".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente

**ENMIENDA NÚMERO 66**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 35**

De adición de un nuevo Título III Bis.

Se propone añadir un nuevo Título III Bis con el rótulo que se señala a continuación. Este Título comprenderá los artículos 66 bis I a 66 bis IV

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO III. BIS. PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 67**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 36**

De adición del artículo 66 Bis I.

Se propone añadir un nuevo artículo 66 bis I con el rótulo y el texto que se señala a continuación.  
**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 66 bis I. Disposición General.

En el ejercicio de las funciones que le son inherentes en virtud de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá las funciones de diseño y planificación de la política de servicios sociales".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 68**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 37**

De adición del artículo 66 bis II.

Se propone añadir un nuevo artículo 66 bis II con el rótulo y el texto que se señala a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 66 bis II. Plan Estratégico de Servicios Sociales.

1. Cada cuatro años, la Comunidad Autónoma de Cantabria elaborará un Plan Estratégico de Servicios Sociales, con la finalidad de ordenar las medidas, servicios, recursos y las acciones necesarias para cumplir los objetivos del sistema de servicios sociales establecido en la presente Ley.

2. Su elaboración corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la participación de las Corporaciones Locales, y su aprobación al Consejo de Gobierno. El Consejo Asesor de Servicios Sociales y, en su caso, los Consejos de carácter sectorial, emitirán informe sobre el mismo con carácter previo a su aprobación.

3. El Plan Estratégico irá acompañado de una memoria económica, desglosada por anualidades, en la que se consignarán los créditos necesarios para la aplicación progresiva de lo dispuesto en la presente Ley".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente porque además el proyecto alude a este instrumento en diversos preceptos sin ofrecer ninguna tipo de regulación sobre el mismo.

**ENMIENDA NÚMERO 69**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 38**

De adición del artículo 66 Bis III.

Se propone añadir un nuevo artículo 66 bis III con el rótulo y el texto que se señala a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 66 bis III. Planes y Programas sectoriales.

1. Como complemento y desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales se elaborarán, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, los Planes sectoriales que se manifiesten de interés en cada momento, en virtud de las necesidades y problemas sociales detectados. En todo caso, se contemplarán planes sectoriales dirigidos a la atención social de la infancia y adolescencia, las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas en situación de dependencia, los extranjeros inmigrantes, y las personas en situación de exclusión social. Tendrán un período de vigencia plurianual y serán elaborados contando con la participación de las Entidades Locales y de los distintos interesados en el área que se planifica.

2. Asimismo, podrán elaborarse Planes o Programas integrales para municipios, barrios u otros ámbitos territoriales que, por las especiales circunstancias de la población que las habita, sus condiciones de vida en relación con el entorno ambiental, u otras circunstancias, precisen de una acción coyuntural a corto o medio plazo. Su período de vigencia será el que se considere más oportuno en función de las necesidades sociales a satisfacer.

3. El proceso de elaboración y aprobación de los Planes sectoriales, con excepción de los Planes o Programas a que se refiere el número 2 precedente, seguirá el mismo trámite indicado para el Plan Estratégico de Servicios Sociales".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 70**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 39**

De adición del artículo 66 Bis IV.

Se propone añadir un nuevo artículo 66 bis IV con el rótulo y el texto que se señala a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE.**

"Artículo 66 bis IV. Contenido de los Planes y Programas.

1. Los Planes y Programas previstos en este Título contendrán, cada uno en el ámbito que le es propio, las siguientes especificaciones:

a) Análisis de las necesidades y de la demanda social que motiva el Plan.

b) Definición de los objetivos de cobertura y establecimiento de períodos temporales indicativos para su consecución.

c) Tipificación y distribución territorial de los recursos necesarios para el logro de los objetivos previstos.

d) Criterios y mecanismos indicados para el seguimiento y la evaluación del Plan.

e) Cuantos otros aspectos se consideren precisos para conseguir una planificación objetiva y adecuada a las necesidades de servicios sociales.

2. Los Planes y Programas sectoriales tendrán un doble carácter transversal. Por un lado, deberán incluir un conjunto de atenciones complementarias, a desarrollar desde los niveles de Atención Social Primaria y Especializada, con el fin de conseguir la coherencia de las medidas y la continuidad de los procesos puestos en marcha. Por otra parte, cuando la necesidad o la conveniencia así lo aconsejen, los Planes y programas sectoriales podrán incluir medidas correspondientes a otras áreas de competencia, relacionadas con el campo de los servicios sociales. Establecerán, en estos supuestos, los criterios de coordinación entre los distintos órganos, organismos, servicios de la Administración autonómica y con las Entidades locales, así como los mecanismos de colaboración con las entidades privadas y otros agentes sociales.

3. En los Planes y Programas sectoriales deberán reflejarse los recursos presupuestarios que se les asignan".

JUSTIFICACIÓN:  
Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 71**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 40**

De adición del artículo 70 Bis I.

Se propone añadir un nuevo artículo 70 bis I con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 70 bis I. Consejos de carácter sectorial.

1. El Consejo de Gobierno podrá determinar, reglamentariamente, la creación de Consejos de carácter sectorial, debiendo garantizarse su relación con el Consejo Asesor de Servicios Sociales.

2. En todo caso, existirán Consejos de carácter sectorial referidos a Personas Mayores, Discapacitados, Infancia y Minorías Étnicas.

3. Su composición, régimen y funcionamien-

to se determinarán de forma reglamentaria".

JUSTIFICACIÓN:  
Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 72**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 41**

De adición del artículo 70 Bis II.

Se propone añadir un nuevo artículo 70 bis II con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 70 bis II. Consejos Municipales de Servicios Sociales.

1. En todos los municipios existirá un Consejo de Servicios Sociales de ámbito local, con carácter consultivo y de participación social. Facultativamente, se podrán constituir Consejos de carácter sectorial.

2. La determinación de su composición, régimen y funcionamiento se efectuará por los propios municipios".

JUSTIFICACIÓN:  
Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 73**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 42**

De modificación del artículo 72.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 72. Del voluntariado social.

1. Se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades de interés general desarrolladas libremente y sin contraprestación económica, por personas físicas en el seno de una organización y dentro del marco de los programas propios de servicios sociales y que sean de interés para el Sistema Público de Servicios Sociales.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades locales fomentarán, en sus respectivas áreas de competencia, el desarrollo del voluntariado social, como expresión de la participación de la sociedad civil en favor de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión y con funciones complementarias de las actividades que se desarrollan, con carácter remunerado, en el campo de

los servicios sociales.

3. Las organizaciones de voluntariado podrán recibir subvenciones de las Administraciones autonómica o local para su mantenimiento y para el desarrollo de programas sociales promovidos por ellas y que sean de interés para el Sistema Público de Servicios Sociales.

4. Se dará prioridad, de modo especial a aquellas acciones de apoyo mutuo que pueden ser realizadas por personas de un sector de población hacia otras de ese mismo sector, tales como la ayuda entre familias que tienen hijos con discapacidad, entre mayores, y otros similares.

5. El régimen jurídico de actuación del voluntariado social será el establecido por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o complementen".

#### JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 74**

#### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 43**

De modificación del artículo 73.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

#### TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 73. La iniciativa privada en los servicios sociales.

1. Se reconoce la libre actividad de la iniciativa privada en la prestación de los Servicios Sociales, sin perjuicio de su sujeción al sistema de registro, autorización e inspección establecido en esta Ley.

2. A efectos de esta Ley, se entenderá por iniciativa privada a las personas físicas y jurídicas que efectúen, por sí mismas o a través de centros y establecimientos dependientes de ellas, programas y prestaciones de servicios sociales, así como también las organizaciones de voluntariado social.

3. Las Administraciones del Sistema Público de Servicios Sociales fomentarán la creación y desarrollo de entidades sin fin de lucro, fundaciones asistenciales, entidades de voluntariado social, y otras instituciones de análoga naturaleza, garantizando una actuación coordinada con el Sistema Público.

4. Para el cumplimiento de sus fines, las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro podrán acceder a subvenciones públicas cuando reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan".

#### JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 75**

#### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 44**

De modificación del artículo 82.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

#### TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 82. Investigación e innovación en servicios sociales.

1. Por la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, por las Entidades locales, se adoptarán las medidas oportunas que favorezcan la investigación en el ámbito de los servicios sociales.

2. La investigación en servicios sociales cumplirá los siguientes objetivos:

a) Estudio de las causas y factores que determinan el cambio social y sus efectos en el campo de los servicios sociales.

b) Análisis de los sistemas de organización más adecuados para la gestión de los servicios sociales.

c) Análisis de la demanda y de su impacto en la adecuación, oportunidad y coste de los servicios sociales.

d) Análisis de coste-beneficio en los diseños para la creación de equipamientos sociales.

e) Estudio prospectivo de las características y necesidades que puedan presentar los distintos grupos de población atendidos por los servicios sociales, con el fin de desarrollar estrategias de prevención y sensibilización.

f) Evaluación, cuantitativa y cualitativa, de las medidas contenidas en Planes y Programas de servicios sociales.

g) Realización de los estudios que procedan para adquirir un mejor conocimiento de la situación, necesidades de atención, aspiraciones y expectativas de los ciudadanos a quienes se dirigen las prestaciones de servicios sociales.

3. Las investigaciones y actuaciones de innovación tecnológica se enmarcarán en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, que articulará además la posible colaboración y coordinación con centros de investigación e innovación públicos o privados.

4. Como medio que sirva para canalizar la investigación de interés para el campo de los servicios sociales, la Consejería competente en esta materia establecerá un Observatorio de la Realidad Social,

con el que podrán colaborar la Universidad de Cantabria e institutos de investigación y que coordinará su propia información con la de otros observatorios sectoriales, de la región o del país".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 76**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 45**

De adición de una nueva Disposición Adicional Tercera.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Tercera con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Los ingresos que se deriven de la imposición de las sanciones económicas establecidas en el presente título, generarán crédito en los programas presupuestarios de servicios sociales".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 77**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 46**

De modificación de la Disposición Transitoria Segunda.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria Segunda con el texto que se señalan a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Conciertos de reserva y/o ocupación de plazas en centros de servicios sociales.

1. En tanto se procede a la regulación reglamentaria del régimen de conciertos de reserva y/o ocupación de plazas en centros de servicios sociales, y en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Ley, resultarán de aplicación por la Dirección General competente en materia de servicios sociales a la concertación de reserva y/o ocupación de plazas en centros de servicios sociales, el Decreto 88/1998, de 9 de noviembre, de acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en estructuras asistenciales de tipo hospitalario e intermedio para personas con enfermedad mental, las Órdenes

autonómicas dictadas en desarrollo del mismo

2. Los conciertos suscritos con entidades prestadoras de servicios sociales que estuvieran en vigor en la fecha de entrada en vigor de esta Ley continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta la finalización de su vigencia.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 78**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 47**

De supresión de la Disposición Final Segunda.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 79**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 48**

De adición de la Nueva Disposición Final Quinta.

Se propone añadir una nueva Disposición Final Quinta con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

-----

**4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.**

**4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.**

MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE CANTABRIA EN SU VISITA INSTITUCIONAL AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

DESESTIMACIÓN POR EL PLENO.

diente al día 26 de enero de 2007.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 5 de febrero de 2007, desestimó la proposición no de ley, Nº 6L/4300-0132, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a manifestaciones realizadas por el Presidente de Cantabria en su visita institucional al Presidente del Gobierno de la Nación, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 539, correspon-

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de febrero de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

\*\*\*\*\*







**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)